



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2º.

ACTA DE AUDIENCIA No.0495-2021

CLASE DE AUDIENCIA: PROGRAMADA

DELITO(S): VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ART. 229 C.P.

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbgt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013202103983-00%20N.I.404701-20211223\\_153307-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=7furuG](https://my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmbgt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013202103983-00%20N.I.404701-20211223_153307-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=7furuG)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
23	12	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202104983-00	404701	03:33 P.M.	04:00 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. ERIKA ISABEL DIAZ MENDEZ FISCAL 284 UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 52317854 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA REMITIDOS AL DESPACHO CORREO <a href="mailto:erika.diazm@fiscalia.gov.co">erika.diazm@fiscalia.gov.co</a>
DEFENSOR SOLICITANTE	Dr. JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS C.C.1080454640 y T.P.194850 C.S.J. (vigente) remitidos por correo electrónico CARRERA 5 N.66-19 CHAPINERO ALTO Correo <a href="mailto:jacobogonzalez@mpapenalcorporativo.com">jacobogonzalez@mpapenalcorporativo.com</a> <a href="mailto:asistentempae@mpapenalcorporativo.com">asistentempae@mpapenalcorporativo.com</a>
ACUSADO	DAVID GONZÁLEZ CARDONA C.C.No.10008873 DE PEREIRA RISARALDA Calle 44 D No. 45-45 Ap. 603 Interior. 3 DETENCIÓN DOMICILIARIA
VÍCTIMA	GINA GARZÓN GARCÍA C.C.No.52956200 CORREO <a href="mailto:ginap_gp3@hotmail.com">ginap_gp3@hotmail.com</a> NO SE PRESENTÓ A LA AUDIENCIA.
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: CAMBIO DE DOMICILIO EN EL QUE SE SURTE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DOMICILIARIA	CARÁCTER: PROGRAMADA
<p>Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se deja constancia igualmente de haberse enviado enlace a la señora GINA GARZÓN GARCÍA así como llamadas telefónicas a su número celular, sin respuesta. El señor DEFENSOR SOLICITANTE, peticona se autorice el cambio de domicilio de su defendido el señor DAVID GONZÁLEZ CARDONA, explicando las razones de su solicitud, exponiendo sus argumentos para el registro. Corre traslado de los documentos que respaldan su petición a las partes. FISCAL.- No se opone a la solicitud preentada, dejando sus argumentos para el registro..</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.-</b> La señora Juez, estudiada de fondo la solicitud presentada y los argumentos expuestos, verificando el cumplimiento de los presupuestos legales y constitucionales, los elementos probatorios puestos de presente, <b>deja sus consideraciones para el registro, y.</b></p> <p><b>RESUELVE: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO PARA CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN DOMICILIARIA PARA EL ACUSADO DAVID GONZÁLEZ CARDONA CON</b></p>	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2º.

**C.C.No.10008873 DE PEREIRA**, atendiendo los motivos expuestos, así como con el fin de continuar cumpliendo con la medida de aseguramiento de detención domiciliar autorizada por el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Control de Garantías en audiencia del 26 de octubre de 2021, decisión que se mantiene incólume. Permaneciendo, tal como lo especifica ese Despacho, a disposición del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y bajo la vigilancia del INPEC.

**A PARTIR DEL DÍA DE HOY, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO DONDE CONTINUARÁ EN PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, EL SEÑOR DAVID GONZÁLEZ CARDONA CON C.C.No.10008873 DE PEREIRA, QUIEN ESTÁ AUTORIZADO A TRASLADARSE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 44 D No.45-45, APARTAMENTO 104, INTERIOR 2 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL RAFAEL NUÑEZ DE ESTA CIUDAD.** Decisión de la cual se deberá informar a las autoridades competentes para que se proceda de inmediato con el traslado a esa residencia del señor procesado.

El Juzgado le impone la carga a la señora Fiscal Delegada, de comunicar formalmente, con constancia dentro de las diligencias a la señora reconocida en calidad de víctima, GINA PAOLA GARZÓN GARCÍA, el lugar al que se va a trasladar el domicilio de DAVID GONZALEZ CARDONA, como consecuencia de la decisión adoptada, para el conocimiento y fines pertinentes.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audios.***

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE PRESENTAN RECURSOS. QUEDA EN FIRME**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Se remite la carpeta virtual al Centro de Servicios.

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

